

ACTA NÚMERO SESENTA Y DOS – DOS MIL CATORCE: En el Salón de Sesiones de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, a las dieciséis horas del día diecinueve de diciembre del año dos mil catorce, reunidos los miembros de la Junta de Gobierno para tratar los asuntos que en la agenda se detallan. Preside la sesión el Señor Presidente, Marco Antonio Fortín Huezco, contando con la presencia de los Directores Propietarios: Ing. Rogelio Eduardo Rivas Polanco, Lic. José Edmundo Bonilla Martínez, Sr. Jorge Ovidio Cornejo Durán; los Directores Adjuntos: Licda. Karime Elías Ábrego, Lic. Luis Alberto García Guirola, Lic. Oscar Everardo Chicas Rodríguez; y el Asesor Legal y Secretario Interino Ad-honorem de la Junta de Gobierno, Lic. William Eliseo Zúniga Henríquez. Faltó con excusa legal el Director Propietario: Sr. Eduardo Alfonso Linares Rivera; y los Directores Adjuntos: Licda. Marta Dinorah Díaz de Palomo e Ing. Carlos José Guerrero Contreras. La sesión a que la presente acta se refiere se celebró con el carácter de Extraordinaria. Y de todo lo acordado en ella da fe el Secretario Interino Ad-honorem de la Junta de Gobierno.

1) Como primer punto en la agenda, el Señor Presidente constató el quórum, manifestando que el mismo quedaba debidamente establecido.

2) Se procedió a la lectura y aprobación de la agenda la cual se estableció de la siguiente manera: 1) Establecimiento del Quórum, 2) Aprobación de la Agenda, 3) Lectura y Aprobación del Acta Anterior, 4) Solicitudes, 4.1) Unidad de Secretaría.

3) El Secretario Interino Ad-honorem de la Junta de Gobierno dio lectura del acta de la sesión anterior, la que después de revisada fue aprobada.

4) Solicitudes.

4.1) Unidad de Secretaría.

El Secretario Interino Ad-honorem de la Junta de Gobierno, somete a consideración de ésta, correspondencia presentada este día en la Unidad de Secretaría, suscrita por el señor Roberto Arturo Moreira Calderón, quien actúa en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad SERVICIO AGRÍCOLA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SAGRISA, S.A. DE C.V., mediante la cual solicita se declare nula la certificación del acuerdo número 6.1.5, tomado en la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno, celebrada el día 05 de diciembre de 2014, en el que se adjudicó la Licitación Pública No. LP 02/2014-FCAS, denominada "INTRODUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE TIPO CONDOMINIAL A LA COMUNIDAD BRITANIA, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SANTA ANA", la cual le fue notificada en fecha 09 de diciembre de 2014.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

I. Que a las catorce horas con veinte minutos de este mismo día se ha recibido correspondencia de la Sociedad SERVICIO AGRÍCOLA SALVADOREÑO,

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SAGRISA, S.A. DE C.V., por medio de su Representante Legal, señor Roberto Arturo Moreira Calderón, en la cual se refiere al proceso de Licitación Pública No. LP 02/2014-FCAS, denominada "INTRODUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE TIPO CONDOMINIAL A LA COMUNIDAD BRITANIA, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SANTA ANA", específicamente a la certificación del acuerdo número 6.1.5, tomado en la sesión ordinaria, celebrada el día 05 de diciembre de 2014, por medio del cual se adjudicó la referida licitación y sobre dicha certificación manifiesta que adolece de nulidad en vista de que la misma fue emitida el día 13 de noviembre de 2014, es decir, en fecha anterior a aquélla en que se emitió el acuerdo en mención.

- II. Que la nulidad alegada por la Sociedad SAGRISA, S.A. DE C.V., la fundamenta así: a) Primeramente en el hecho de que resulta materialmente imposible que la Secretaria de esta Junta de Gobierno haya certificado un acuerdo emitido por ésta, aún antes de que el mismo hubiese sido autorizado, dado que la sesión en la que se dio dicha autorización, se produjo después de la certificación misma; y b) Por otro lado, dice que la circunstancia antes apuntada, por el hecho de ser una situación materialmente imposible de producirse, denota un evidente error en la formulación y emisión de la certificación impugnada, lo que deviene en una informalidad material en la misma, y como consecuencia de ello plantea el marco fáctico necesario para alegar la nulidad de dicho instrumento, según lo dispuesto en el artículo 1552 del Código Civil.
- III. Que vistos los argumentos planteados por la Sociedad SAGRISA, S.A. DE C.V., esta Junta de Gobierno, luego de examinar el expediente correspondiente al proceso de Licitación Pública No. LP 02/2014-FCAS, denominada "INTRODUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE TIPO CONDOMINIAL A LA COMUNIDAD BRITANIA, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SANTA ANA", advierte que, efectivamente, tal y como lo plantea el representante legal de la peticionaria, se ha producido un error material en la formulación de la certificación del acuerdo número 6.1.5, tomado en la sesión ordinaria, celebrada por la Junta de Gobierno en fecha 05 de diciembre de 2014, por medio del cual se adjudicó la Licitación Pública No. LP 02/2014-FCAS, denominada "INTRODUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE TIPO CONDOMINIAL A LA COMUNIDAD BRITANIA, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SANTA ANA", pues la misma se emitió en fecha 13 de noviembre de 2014, es decir en fecha anterior a la autorización del aludido acuerdo, circunstancia que se adecua a las condiciones establecidas en el artículo 1552 del Código Civil, como supuesto normativo para declarar la nulidad de un instrumento público, motivo por el cual esta Junta de Gobierno considera atendibles los argumentos esgrimidos por la Sociedad SAGRISA, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, señor Roberto Arturo Moreira Calderón, para solicitar la nulidad de la tantas veces citada certificación, por lo que en tal sentido accederá a dicha petición, no solo para la certificación expedida a fin de ser notificada a SAGRISA, S.A. DE C.V., sino para todas aquellas que se hubieren emitido en el proceso de licitación que nos ocupa.
- IV. Especial consideración merece el acto de notificación del acuerdo en comento, dado que el mismo se produjo en cumplimiento de los requisitos

que la ley estipula para tal fin; sin embargo éste se realizó como un mecanismo necesario para notificar un acto que, como ya se dijo, adolecía de una informalidad que produce nulidad absoluta en el instrumento, por lo que siendo la notificación una consecuencia de dicho acto, corre la misma suerte de aquél y en consecuencia también deberá declararse su nulidad, para todos los casos en que haya sido realizado.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Declarar la nulidad de las certificaciones expedidas por la Secretaria de la Junta de Gobierno, licenciada Zulma Verónica Palacios Casco, el día 13 de noviembre de 2014, del acuerdo número 6.1.5, tomado en la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno, celebrada el día 05 de diciembre de 2014, por medio el cual se adjudicó la Licitación Pública No. LP 02/2014-FCAS, denominada "INTRODUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE TIPO CONDOMINIAL A LA COMUNIDAD BRITANIA, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SANTA ANA"; así como las notificaciones hechas a las Sociedades: SERVICIO AGRÍCOLA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SAGRISA, S.A. DE C.V., en fecha 09 de diciembre de 2014; y COTO ESCOBAR ASOCIADOS, S.A. DE C.V., BGA INVERSIONES, S.A. DE C.V., PRETEC, S.A. DE C.V., OS CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V., R&R INGENIEROS, S.A. DE C.V., AGROCIVILES, S.A. DE C.V., ING. MAURICIO ÁNGEL OCHOA MOLINA, PARADA JAIME CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V., todas en fecha 12 de diciembre de 2014 de la aludida certificación.
2. Ordenase al Secretario Interino Ad-honorem de la Junta de Gobierno, licenciado William Eliseo Zúniga Henríquez, emita nuevas certificaciones cumpliendo las formalidades de ley, observando que la misma no adolezca de los errores materiales que produjeron la nulidad antes declarada.
3. Delegar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice las notificaciones correspondientes.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Señor Presidente Marco Antonio Fortín Huevo, dio por terminada la sesión, siendo las diecisiete horas de todo lo cual yo, el Secretario Interino Ad-honorem CERTIFICO.

MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO
PRESIDENTE

ING. ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO
DIRECTOR PROPIETARIO
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y
DESARROLLO TERRITORIAL

LIC. JOSÉ EDMUNDO BONILLA MARTÍNEZ
DIRECTOR PROPIETARIO
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO
URBANO

SR. JORGE OVIDIO CORNEJO DURÁN
DIRECTOR PROPIETARIO
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

LICDA. KARIME ELÍAS ÁBREGO
DIRECTORA ADJUNTA
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y
DESARROLLO TERRITORIAL

LIC. LUIS ALBERTO GARCÍA GUIROLA
DIRECTOR ADJUNTO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA
SOCIAL

LIC. OSCAR EVERARDO CHICAS
RODRÍGUEZ
DIRECTOR ADJUNTO
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

LIC. WILLIAM ELISEO ZÚNIGA HENRÍQUEZ
ASESOR LEGAL Y SECRETARIO INTERINO
AD-HONOREM DE LA JUNTA DE GOBIERNO